

Sor. Diputado General

He visto y meditado con detencion el acuerdo hecho por la Junta general de esta M. P. y M. L. provincia en su segunda sesion ordinaria de 23 de noviembre ultimo con motivo de haber presentado el Sor. procurador provincial de la hermandad de Cabrera para secretario por tierras separadas por el presente año a D. Cuselis de San Vicente escribano y escrivano del lugar de Alborna.

Con lo se observa, que el turno del servicio de la secretaria corresponde a la cuadrilla de Amara, y por no ser de ella el pueblo de Alborna y dudarse en consecuencia si este nombramiento debria admitirse, tubo la Junta por conveniente acordar que se examinase y resolviese esta cuestion por los usos practicos que anteriormente hubiesen ocurrido.

Contestando a esta duda segun por P. S. se me pide, me ha parecido deber hacer presente, que al paso que la ordenanza 18 de las que rigen y han regido en la provincia, deja el nombramiento de este funcionario al cargo de la Junta general o de las dos partes de ella, la provincia Nevada siempre de aquel espiritu de equidad y justicia que tanto res-
peto le ha merecido siempre en sus disposiciones, ha querido guardar constantemente en el nombramiento de secretario por tierras separadas una turnacion rigurosa entre las cuadrillas y hermandades a quie-



nel todo este servicio.

Esta alternativa se halla establecida en el orden de leyes con que la Provincia se rige desde el folio 268 al 281 representándose los años en que toca a cada cuadrilla y hermandad, y comprendiendo un periodo de sesenta años.

Posteriormente con la confusión de los tiempos, y con la modificación que recibieron las cuadrillas cuando se elevó a esta categoría la hermandad de Pitoria en la transacción de las antiguas diferencias sobre Caminaria, resultó alguna alteración en el turno de este servicio, y para darle la conveniente estabilidad y evitar cuestiones que podrían suscitarse y causar embarazo en los nombramientos se modificó, reformó y acordó de nuevo, siguiendo el mismo principio de igualdad y justa proporción en la Junta general ordinaria de 18 de noviembre de 1870 en la que se adoptó y sancionó la terminación según la propuso la Junta particular y resulta de las actas impresas de noviembre del mismo año desde el folio 8 hasta el 19.

Esta alternativa que la provincia tiene adoptada en uso de sus facultades, no solamente se aplica a las hermandades sino también a las cuadrillas, de suerte que así como dentro de la cuadrilla no se puede saltar de una hermandad a otra habiendo en ella términos hábiles para el ejercicio del servicio, del mismo modo habiendo en la cuadrilla no puede abandonarse la una para colocarse en la que no este todavía en el

turno.

En la cuestion presente la Comandancia de La
Cruz no tiene escrito que pueda servir la guerra
sin por tierras sueltas, y por lo mismo obligando
la necesidad a salir de ella para proporcionar el fun-
cionamiento, la provincia y en practica la permite sa-
lirse de otro que tenga aptitud legal, pero sin per-
judicar a la cuadrilla en el derecho que tiene de
aprovecharse de la turnacion que como tal la toca
y la esta señalada en los cuadernos respectivos, en
los que no solamente se atiende al turno de Herman-
dad sino tambien y en igual forma al turno de cua-
drilla, el cual quedaria alterado si se aplicase el
servicio a escribano de fuera de la cuadrilla de
Añana, habiendo estado la practica en conformi-
dad con los decretos y los principies indicados,
por lo que habiendo la Junta general acordado que
la cuestion se resolviera por los casos practicos, en-
tendiendo que es conforme a ellos y a las reglas de equi-
dad que la Provincia ha seguido y quedara conseq-
uentemente, que a la cuadrilla de Añana no se le
quiere de su turno, quedando sin efecto la presen-
tacion que ha dado causa a la duda.

En lo que me parece deber hacer presente
a V. S., que resolvera sobre todo lo que estime mas
justo y conforme. Victoria 14 de Mayo de 1853.

Blas Lopez

Junta particular del
dia 22 de Abril de 1853

Hecha cargo del precedente dictamen,
acuerda pase a la comision de asuntos generales

para que en su vista y de cuantos antecedentes
fueren conducentes, informe o proponga lo que
se le ofrezca y parezca.

Por acuerdo del Ayuntamiento
El Secario por ciudad y villas
Teléforo de Restares

